

Ley para Designar el “Corredor Agroturístico Jorge Alberto ‘George’ Ferrer Asencio”, Tramo de la Carretera PR-305 en el Municipio de Lajas

Ley Núm. 31 de 24 de marzo de 2020

Para designar con el nombre de “Corredor Agroturístico Jorge Alberto “George” Ferrer Asencio”, el tramo de la Carretera PR-305, desde la intersección con la Carretera PR-303, hasta su intersección con la Carretera PR-116, en jurisdicción del Municipio de Lajas, en honor a su trayectoria como agricultor y sus valiosas contribuciones a Puerto Rico; eximir tal designación de las disposiciones de la Sección 3 de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Jorge Alberto Ferrer Asencio, mejor conocido como “George”, nació el 27 de julio de 1955, en Mayagüez, Puerto Rico. Fueron sus padres Santos Ferrer Rodríguez y Luz D. Asencio Asencio. Desde niño fue amante de la naturaleza. Cursó sus estudios elementales en el Colegio San Agustín en Cabo Rojo, Academia Presbiteriana de Mayagüez y en la Escuela Eugenio María de Hostos en Mayagüez.

A la edad de 6 años su tío, que era dueño de una vaquería, le regaló una becerra. Todos los domingos sus padres lo llevaban a la finca a visitarla y fue así que aprendió sobre agricultura y crianza de animales. Una vez la vaca se convierte en adulta su tío se la compró y le regaló otra cría. Con este dinero sus padres le abrieron una cuenta en el banco. Con esa cuenta abrió su primer negocio de casa agrícola al culminar sus estudios universitarios.

Luego de esto arrendó varias fincas, hizo una crianza de ganado de carne y abrió una carnicería. Continuó comprando y alquilando fincas para la producción de heno; haciendo de esta una empresa familiar. Inició con 120 cuerdas y actualmente posee 2,183 cuerdas; todas en el Valle de Lajas. El propósito de la compra de las cuerdas de terreno lo hizo pensando siempre en preservar la agricultura y con el único propósito de que las mismas no fuesen vendidas y se perdiera la esencia.

Jorge A. Ferrer Asencio “George” contrajo matrimonio con Carmen I. Graniela con la que procreó 3 hijos. En su trayectoria como agricultor impulsó la Reserva Agrícola del Valle de Lajas, presidió el Frente Unido de Agricultores del Valle de Lajas y logró el recogido de monos para evitar el continuo daño a los cultivos del área oeste. Por años fue la voz y la representación de los agricultores en el Valle de Lajas y pueblos limítrofes. Fue el Fundador de la Feria Agrícola Nacional del Valle de Lajas en el año 2002 con el propósito de fomentar la agricultura. Fue uno de los propulsores de la [Ley 277 de 20 de agosto de 1999](#) la cual declaró la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del Valle de Lajas. George siempre ha sido un fiel defensor de la agricultura y un ejemplo a seguir.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 230qq Inciso (a)]

Se designa con el nombre de Corredor Agroturístico Jorge Alberto “George” Ferrer Asencio, el tramo de la Carretera PR-305 desde la intersección con la Carretera PR-303 hasta su intersección con la carretera PR-116 del Municipio de Lajas.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 230qq Inciso (b)]

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Sección 3 de la [Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada](#).

Artículo 3. — [23 L.P.R.A. § 230qq Inciso (c)]

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el municipio de Lajas, procederá con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme dispone esta Ley.

A fin de lograr la rotulación que aquí procede, se autoriza al Municipio de Lajas a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—LÍDERES COMUNITARIOS.](#)